

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	70 pesetas
Semestre	130 —
Año	240 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	200 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Las números que reclamen después de transcurridos cuatro días desde publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, cinco pesetas.

Los insertados en el «Parte no oficial» devengarán a razón de nueve pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matriz se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago además que se pidan.

Nadie tiene derecho más que a un solo ejemplar, solicitará en el oficio de remisión del original, y otros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION TERCERA

Núm. 2.890

Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza

CONVOCATORIA

para la provisión, por oposición, de tres vacantes de Auxiliares del Cuerpo Administrativo Provincial

Vacantes en esta Corporación seis plazas de Auxiliares administrativos, se reservan tres a los efectos de la Ley de 15 de julio de 1952, y las tres restantes se convocan a oposición con arreglo a las siguientes:

BASES

Primera. Cumplimentando acuerdos corporativos de 5 de febrero y 30 de abril de 1955 y 25 de febrero de 1956, se convocan a oposición tres plazas de Auxiliares del Cuerpo Administrativo Provincial, dotadas con el sueldo anual de 9.000 pesetas, más dos pagas extraordinarias.

Segunda. Todas las plazas convocadas lo serán para prestar servicio en Establecimientos dependientes de la Excmo. Diputación Provincial.

Tercera. En la provisión de plazas se tendrán en cuenta las normas establecidas por la Ley de 17 de julio de 1947, en cuanto a prioridad y reserva de puestos en favor de los caballeros mutilados de guerra por la Patria, excombatientes, excautivos y huérfanos de guerra, así como la Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de enero de 1954, sobre atribución de vacantes.

Cuarta. Podrán concurrir a estas oposiciones los españoles de ambos sexos que tengan 18 años cumplidos en el día final del plazo de presentación de solicitudes, sin exceder de 35 años en la misma fecha (salvo lo dispuesto en el número 7 del art. 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local).

Quinta. A la solicitud, dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial, en la que se relacionará toda la documentación que acompañen, debidamente reintegrada, se unirán los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil y debidamente legalizada y legitimada, si no corres-

pondiera al Territorio de la Audiencia de Zaragoza.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebejdes, demostrativa de carecer de antecedentes penales.

c) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su vecindad.

d) Certificado de adhesión al glorioso Movimiento nacional y antecedentes político-sociales, expedido por la Autoridad competente.

e) Con referencia a las aspirantes femeninas que se hallen comprendidas en la edad legal, certificado acreditativo de poder concurrir a las oposiciones, o de estar exentas de la prestación del Servicio Social, expedido por la Sección Femenina.

f) Recibo de la Depositaria de Fondos Provinciales, acreditativo de haber satisfecho la cantidad de 100 pesetas en concepto de derechos de examen y 25 pesetas por formación de expediente.

g) Cuantos documentos justificativos de méritos que concurren en el solicitante, y servicios especiales prestados por el mismo, considere oportuno aportar al expediente.

Sexta. Los solicitantes comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947, además de los reseños en la base anterior, acompañarán el documento que corresponda, entre los siguientes:

a) Copia legalizada del acta de declaración de caballero mutilado de guerra por la Patria.

b) Copia legalizada del documento que acredite poseer la medalla de la campaña o reunir las condiciones precisas para su obtención.

c) Certificado de haber sido cautivo por la Causa nacional en el tiempo y circunstancias determinadas por el artículo 3.º de dicha Ley.

d) Certificado de ser huérfano o dependiente económicamente de personas afectas al glorioso Movimiento nacional que fueron víctimas de la guerra o asesinadas por los rojos.

Cuando en el interesado concurren dos o más circunstancias de las precedentemente expuestas lo acreditará en debida forma, a los efectos de lo dispuesto en el art. 15 de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de enero de 1954.

Acompañarán asimismo declaración jurada de no haber obtenido ninguna otra vacante por dichos turnos, salvo que hayan cesado en ella por las causas determinadas en la segunda parte del párrafo 4.º del artículo 3.º de la citada Ley.

Los aspirantes a turnos restringidos que deseen también optar a las vacantes correspondientes al turno libre deberán solicitarlo en otra instancia, en la que harán constar tal circunstancia, y satisfacer derechos de examen y de formación de expediente, también por este turno, así como acompañar copia simple de toda la documentación.

Séptima. Las instancias, acompañadas de los documentos antes reseñados, deberán ser presentadas en el Registro General (Negociado Central) de la Secretaría General de esta Corporación (Palacio Provincial) en horas de oficina, durante un período de cuarenta y cinco días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria, en el "Boletín Oficial" de la provincia, y hasta las trece horas del último de ellos.

Octava. Los solicitantes que no residan en Zaragoza designarán forzosamente una persona, con domicilio en esta capital, que se considere autorizada debidamente por el interesado para representarle, a efectos de que la Excm. Diputación Provincial pueda trasladarle las notificaciones y citaciones que se precisen.

Novena. Transcurrido el plazo de admisión de solicitudes se procederá a la revisión de las presentadas, concediéndose un plazo extraordinario de diez días naturales a quienes tengan incompleta la documentación básica para subsanar tal defecto.

Décima. Al término del plazo extraordinario precitado se formará por la Presidencia de la Corporación la lista provisional de opositores, quienes serán minuciosamente reconocidos por tres señores Médicos de la Beneficencia Provincial, los que certificarán si reúnen las condiciones físicas necesarias para el desempeño del cargo a que aspiran, y, una vez aprobada por el Pleno de la Corporación la lista definitiva de los admitidos a la oposición, será publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, especificando los turnos a que concurren.

Undécima. En el día y hora que oportunamente se señalarán por el Tribunal se verificará el sorteo de los aspirantes para determinar el orden de actuación.

Duodécima. Los ejercicios darán comienzo el día que señale el Tribunal, una vez transcurrido el plazo mínimo de cuatro meses desde la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Décimotercera. El Tribunal que ha de juzgar las oposiciones, cuya composición se determinó por acuerdo del Pleno de 5 de febrero de 1955, estará presidido por el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación o Ilre. Sr. Diputado de la misma en quien delegue, y formarán parte del mismo, como Vocales: Un representante del Profesorado oficial, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local; otro de la Dirección General de Administración Local; el Ilre. Sr. Secretario general de la Corporación, y el Sr. Jefe del Negociado de Personal y Plantillas, actuando este último como Secretario.

Décimocuarta. En el caso de que concurren a las oposiciones aspirantes comprendidos en los turnos restringidos de la Ley de 17 de julio de 1947, formará parte también del Tribunal, en calidad de Vocal, un representante de la Comisión Provincial de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo.

Décimoquinta. Los ejercicios correspondientes al turno restringido y al libre se celebrarán por separado, y el Vocal representante de la Comisión Provincial de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo actuará únicamente en la calificación del primero de ellos.

Décimosexta. Es facultado el Tribunal para resolver cuantas dudas e incidencias puedan presentarse sobre la interpretación y aplicación de la presente convocatoria.

Décimoséptima. Las normas, ejercicios y programa que han de regir en la celebración de las oposiciones figuran en los anexos 1, 2 y 3, que se insertan el final de esta convocatoria.

Décimooctava. En cuanto no se halle expresamente previsto en las bases que anteceden, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de mayo de 1956.—El Presidente, Antonio Zubiri.

ANEXO NUM. I

NORMAS

La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios y uno de carácter voluntario, procediendo el Tribunal al final de cada uno de ellos a su calificación por puntos, a cuyo efecto podrá otorgar cada miembro del Tribunal de cero a diez, siendo eliminados los opositores que no alcancen una puntuación mínima de cinco puntos, y será la media aritmética de las calificaciones de cada uno de dichos miembros la que indique la puntuación del ejercicio.

La puntuación que se conceda al opositor en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario no representará nunca más de un 10 por 100 de la suma de puntos que haya obtenido en los tres ejercicios eliminatorios.

La suma total de puntos alcanzados en los cuatro ejercicios constituirá la calificación final, que servirá para determinar el orden de su inclusión en la propuesta que ha de elevar el Tribunal a la Corporación, la cual no comprenderá, en ningún caso, número de aprobados superior al de plazas convocadas. A este efecto se considerarán eliminados todos los aspirantes de calificación inferior que excedan de las vacantes anunciadas, y cualquier nombramiento a favor de los mismos será nulo.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de presentes, no pudiendo el Tribunal actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

ANEXO NUM. II

EJERCICIOS

Primero. El primer ejercicio se dividirá en tres partes:

a) Análisis morfológico y sintáctico de un párrafo dictado a viva voz por un miembro del Tribunal.

b) Desarrollo por escrito de un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción.

c) Resolución de dos problemas de aritmética mercantil elemental, que podrán versar sobre operaciones fundamentales con números enteros, fraccionarios o decimales, quedando incluidos potenciación y raíz cuadrada, tantos, proporcionalidad, regla de tres simple y compuesta, repartos proporcionales, sistema métrico-decimal, medidas antiguas de uso generalizado, interés y descuento simples. Se calificará la exactitud del cálculo, el procedimiento seguido para su planteamiento y desarrollo y la claridad del guarismo.

Para la práctica de este ejercicio se concederá un plazo máximo de dos horas y media.

Segundo. Escritura a máquina durante quince minutos copiando el texto que el Tribunal facilite, elegido entre disposiciones publicadas en periódicos oficiales. Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito. La velocidad no será inferior a 180 pulsaciones por minuto.

Tercero. Contestar oralmente a dos temas sacados a la suerte de entre los que figuran en el anexo número tres, en el plazo de treinta minutos.

Cuarto. El ejercicio voluntario tendrá tres especialidades, que podrán ser elegidas conjuntamente, o solamente una de ellas, por los opositores que lo soliciten:

a) La especialidad de taquigrafía se acreditará tomando taquigráficamente un texto dictado a velocidad de cien palabras por minuto; la traducción habrá de efectuarse en plazo máximo de una hora, y se puntuará, además de la exactitud, la rapidez en la entrega de la traducción.

b) El manejo de máquinas de calcular se demostrará con la realización de las operaciones que el Tribunal determine, en el plazo que al efecto será fijado.

c) Los conocimientos de archivo y clasificación de documentos se comprobarán mediante la colocación de fichas o documentos por el orden y en el plazo que señale el Tribunal.

ANEXO NUM. III

PROGRAMA

Tema 1.º Idea general de la organización político-administrativa española.

Tema 2.º La Administración Central. Ministros, Subsecretarios y Directores generales.

Tema 3.º Fundamentos doctrinales del nuevo Estado. — Leyes fundamentales.

Tema 4.º El Ministro de la Gobernación. — La Dirección General de Administración Local.

Tema 5.º El Instituto de Estudios de Administración Local. — Nociones sobre su carácter, organización y funciones.

Tema 6.º El Ministerio de Hacienda. — La Subdirección de Haciendas Locales.

Tema 7.º Delegados de la Administración Central. — Especial referencia a los Gobernadores civiles. — Régimen de Marruecos y Colonias.

Tema 8.º Entidades provinciales. Diputaciones. — Mancomunidades y Cabildos en las Islas Canarias.

Tema 9.º Entidades municipales. — Ayuntamientos: el Pleno, la Comisión Permanente, el Alcalde y los Tenientes de Alcalde.

Tema 10.º Las Juntas vecinales y los Alcaldes pedáneos. — Alcaldes de barrio.

Tema 11.º La coordinación de actividades de las Corporaciones locales. Mancomunidad de Diputaciones, Comisiones provinciales de servicios técnicos, Mancomunidades sanitarias provinciales, Mancomunidades y Agrupaciones intermunicipales.

Tema 12.º La figura del Alcalde: su triple carácter.

Tema 13.º La figura del Presidente de la Diputación en la Ley de Régimen Local. — Sus atribuciones y carácter.

Tema 14.º La representación ciudadana. — Elección de Concejales y Diputados provinciales.

Tema 15.º Política social del nuevo Estado. — El Ministerio de Trabajo y sus Delegados.

Tema 16.º Protección a la familia. Subsidio familiar. — Plus familiar. — Protección a familias numerosas.

Tema 17.º Previsión social. — Seguros sociales y Montepíos laborales.

Tema 18.º La organización jurisdiccional española. — El Tribunal Supremo. — Jurisdicción civil y criminal. — Jurisdicción contencioso-administrativa. — Jurisdicciones especiales.

Tema 19.º Competencia municipal. Obligaciones mínimas.

Tema 20.º Competencia provincial. Obligaciones mínimas.

Tema 21.º Obras y servicios provinciales y municipales. — Formas de gestión de los servicios.

Tema 22.º Servicios delegados de la Administración Central.

Tema 23.º Beneficencia Provincial de Zaragoza: Líneas fundamentales de la organización y funcionamiento de los Establecimientos benéficos provinciales.

Tema 24.º Consorcio "Labarta" de abastecimiento de aguas y saneamientos en los pueblos de la provincia: líneas generales.

Tema 25.º Consorcio de la Diputación con varios Ayuntamientos de la provincia para la construcción de casas baratas: líneas generales.

Tema 26.º El procedimiento administrativo en las Corporaciones locales. — Registro de documentos. — Expedientes. — Comunicaciones y notificaciones.

Tema 27.º El personal de las Corporaciones locales. — Funcionarios: nombramientos y situaciones administrativas.

Tema 28.º Deberes y derechos del funcionario. — Régimen disciplinario: faltas, sanciones y procedimiento.

Tema 29.º Las Haciendas locales. — Idea general de los ingresos municipales y provinciales.

Tema 30.º Patrimonio provincial y municipal. — Bienes y sus clases.

Tema 31.º Los presupuestos. — Presupuesto ordinario y presupuestos extraordinarios.

Tema 32.º Ingresos y pagos. — Recaudación y depósito de fondos.

Tema 33.º Contabilidad de las Corporaciones locales. — Rendición de cuentas.

SECCION QUINTA

Núm. 2.904

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 23 de octubre de 1913 se hace saber, para conocimiento de los contribuyentes interesados, que la relación de los tipos evaluatorios de las fincas rústicas del término municipal de Villar de los Navarros, en pesetas por hectárea, es la siguiente:

Frutales riego: Clase única, pesetas 1.012.

Cereal riego: Clase primera, 896 pesetas; clase segunda, 740; clase tercera, 610.

Olivar riego: Clase primera, 768 pesetas; clase segunda, 502.

Cereal seco: Clase primera, pesetas 217; clase segunda, 179; clase tercera, 124; clase cuarta, 83; clase quinta, 63; clase sexta, 48.

Viña seco: Clase primera, 600 pesetas; clase segunda, 394; clase tercera, 240.

Olivar seco: Clase primera, 402 pesetas; clase segunda, 273.

Almendros: Clase primera, 226 pesetas; clase segunda, 171; clase tercera, 144.

Eras: Clase única, 217 pesetas.

Arboles de ribera: Clase única, pesetas 516.

Monte bajo: Clase única, 53 pesetas.

Erial a pastos: Clase primera, 34 pesetas; clase segunda, 22.

La relación de referencia estará expuesta al público en el Ayuntamiento durante un plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes interesados presentar sus reclamaciones ante esta Jefatura Provincial.

Zaragoza, 2 de junio de 1956.—El Ingeniero Jefe provincial, José Pérez Guillén.

Núm. 2.905

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 23 de octubre de 1913 se hace saber, para conocimiento de los contribuyentes interesados, que la relación de los tipos evaluatorios de las fincas rústicas del término municipal de Aranda de Moncayo, en pesetas por hectárea, es la siguiente:

Frutales riego: Clase primera, pesetas 2.081; clase segunda 1.775; clase tercera, 1.470; clase cuarta, 936; clase quinta, 692.

Cereal riego: Clase primera, 1.522 pesetas; clase segunda, 1.131; clase tercera, 896; clase cuarta, 558; clase quinta, 459.

Viña riego: Clase única, 456 pesetas.

Olivar riego: Clase única, 566 pesetas.

Frutales seco: Clase única, 199 pesetas.

Cereal seco: Clase primera, 179 pesetas; clase segunda, 124; clase tercera, 83; clase cuarta, 63; clase quinta, 43 pesetas.

Eras: Clase única, 179 pesetas.

Viña seco: Clase primera, 463 pesetas; clase segunda, 394; clase tercera, 188; clase cuarta, 154.

Olivar seco: Clase única, 130 pesetas.

Erial a pastos: Clase primera, 14 pesetas; clase segunda, 10.

Arboles de ribera: Clase única, pesetas 225.

Cañas: Clase única, 382 pesetas.

Prado: Clase única, 70 pesetas.

Pinar: Clase única, 108 pesetas.

Monte bajo: Clase única, 42 pesetas.

La relación de referencia estará expuesta al público en el Ayuntamiento durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes interesados presentar sus reclamaciones ante esta Jefatura Provincial.

Zaragoza, 2 de junio de 1956.—El Ingeniero Jefe provincial, José Pérez Guillén.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.877

MOLINA DE ARAGON

Cédula de requerimiento

El Sr. Juez comarcal de esta ciudad de Molina de Aragón, en funciones de Juez de instrucción de la misma y su partido, por providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de la certificación de la Ilma. Audiencia Provincial de Guadalajara, dimanante del rollo número 120 de la causa número 15 del año 1950, seguida por este Juzgado, por el delito de robo, contra Pilar Jiménez Jiménez, conocida también por Faustina, y otros cinco individuos ya penados y tres más que fueron declarados en rebeldía, de 35 años de edad aquella, hija de Juan-Ramón y de Petra, natural de Pinseque (Zaragoza), ambulante, de estado soltera, de profesión cesterera, ha acordado requerir a dicha Pilar Jiménez Jiménez, hoy penada, por medio de la presente, por su ignorado paradero, para que dentro del término de quince días, en calidad de indemnización, satisfaga a la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara, como perjudicada, la cantidad de pesetas 707, solidariamente con sus consortes, e igual proporción en concepto de indemnización de perjuicios, en virtud de haberse así acordado en la sentencia dictada en la causa dicha.

Y con el fin de que sirva de requerimiento en forma a la penada Pilar Jiménez Jiménez, expido y firmo la presente que, además de fijarse en los tablones de anuncios de este Juzgado y del de igual clase de La Almunia de

Doña Godina, se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Guadalajara y de Zaragoza, en Molina de Aragón a veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.837

Comunidad de Regantes de la Acequia Vieja de Rimer de Acá, de Caspe

Se cita a todos los partícipes de esta Comunidad para celebrar Junta general ordinaria el día 17 de junio en primera convocatoria y el día 24 en segunda, a las dieciséis horas, en el salón de actos del Excmo. Ayuntamiento, para tratar de los asuntos que determina el artículo 52 de las Ordenanzas.

Caspe, 29 de mayo de 1956.—El Presidente, José Serrano.

Núm. 2.878

Comunidad de Regantes de Pina de Ebro

Se convoca a Junta general ordinaria a todos los regantes para el día 10 de junio próximo, a las once horas, en el local del Sindicato de Riegos, en primera convocatoria, y de no haber número suficiente de asistentes para el día 24 del mismo mes en segunda, a la misma hora y local antes expresado, sin más aviso.

Se tratará de lo que determina el artículo 54 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, y ruegos y preguntas.

Pina de Ebro, 31 de mayo de 1956.—El Presidente de la Comunidad, Juan Zumeta.

Núm. 2.903

Región Aérea Pirenaica

Parque de Intendencia

El día 14 de junio, a las doce horas, tendrá lugar en el Parque de Intendencia de la Región Aérea Pirenaica (Calvo Sotelo, 4, entresuelo), subasta para la adjudicación del suministro de "combustible para calefacción", por un importe de 17.550 pesetas.

La documentación correspondiente a la misma podrá examinarse en sus oficinas todos los días laborables, de once a trece horas.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 1.º de junio de 1956.—El Secretario de la Junta Económica, Manuel Murillo Cerezuela.